

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 137-2021GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 288 de la Norma Ibídem dispone que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]"*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 6 numeral 31 especifica las *"Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"* (...).

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *"Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones."*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *"En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato."*

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala: Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

Que, La Norma de Control Interno No.- 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Que, conforme RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112, en su Art. 22 indica a continuación del artículo 529, agréguese con el título lo siguiente' **"TÍTULO XV DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CAPÍTULO I GENERALIDADES** y en su Art.530.5- *Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.*

Que, en el Artículo 530 numeral 5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina:

"Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución. - Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.

Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:

1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante.
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.

En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato. En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador" (....)

Que, mediante Resolución de Administrativa Nro. 001-ES-2020-GADPN, de fecha 20 de abril de 2020, en el artículo 3, se designó al Ingeniero Manuel Enrique Guapulema Guaraca, ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo suscribió el Contrato de Emergencia, el 21 de abril de 2020, codificado con el N° EMG-GADPN-DAJ-2020-001 para el "CONTRATO de "INSTALACIÓN DE MAMPARAS Y PUERTAS DE ACCESO A LA UCI EN EL HOSPITAL JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA DE LA CIUDAD Y CANTON TENA";

Que, mediante memorando Nro. 0988-2021-DFIS, del 13 de julio de 2021, Ing. María Gabriela Trávez Morales DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN, ENCARGADA, indica textualmente lo siguiente "con el objetivo de proceder al trámite de recepción definitiva del proceso signado con el código EMG-GADPN-DAJ-2020-001, que fue contratado por emergencia para la "INSTALACIÓN DE MAMPARAS Y PUERTAS DE ACCESO A LA UCI EN EL HOSPITAL JOSÉ MARIA VELASCO IBARRA DE LA CIUDAD Y CANTÓN TENA, PROVINCIAL DE NAPO", Contratista Sr. Wilber Nelson Naveda, solicito se designe el Administrador de contrato, para lo cual sugiero el nombre del Ingeniero Wider Frías - Líder de Fiscalización."

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial";

Que, con memorando N° 0746-2021, del 20 julio del 2021, la Ingeniera Yadira Loaiza Grefa, Asesora de Prefectura. Remite a la Secretaria General el borrador de resolución administrativa para el cambio de administrador de contrato de la obra "INSTALACIÓN DE MAMPARAS Y PUERTAS DE ACCESO A LA UCI EN EL HOSPITAL JOSÉ MARIA VELASCO IBARRA DE LA CIUDAD Y CANTÓN TENA, PROVINCIAL DE NAPO";

y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

RESUELVE

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Administrativa N° Nro. 001-ES-2020-GADPN, de fecha 20 de abril de 2020.

Artículo 2.- Designar al Ingeniero Wider Frías - Líder de Fiscalización, en calidad de Administrador del Contrato de Emergencia N° EMG-GADPN-DAJ-2020-001, que tiene por objeto la "INSTALACIÓN DE MAMPARAS Y PUERTAS DE ACCESO A LA UCI EN EL HOSPITAL JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA DE LA CIUDAD Y CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO"; a partir de la presente fecha.

Artículo 3.- Se Dispone al administrador de contrato dar estricto cumplimiento a lo que determina el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece el Art. 121 del Reglamento General a la LOSNCP, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el servicio Nacional de Contratación Pública en sus artículos Art. 14 y Art .530.10 y la Norma de Control Interno No.- 408-16.

Artículo 4.- Disponer a Secretaria General, notifique con la presente Resolución al Administrador saliente, al administrador entrante, al contratista y a la Subdirección de Compras públicas.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

Artículo 5.- Disponer a la Subdirección de Compras Publicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

Artículo 6.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el 21 de julio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Srta. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO



ELABORADO POR:	
Ing. Yadir Loiza	
REVISADO POR:	
Abg. Belén Tapia.	

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 137 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a veintiún días del mes de julio del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

